

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, costas y agencias en derecho, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede, **así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes**, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, costas y agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 824 – 2016.
CARR
c.s



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada N° 255536334, contenida en el pagare N° 255536334, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante y el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, mediante escrito que antecede, **así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.**

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se legasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 1181 – 2018.
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2020 00634 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

A efecto de continuar con el trámite procesal se fijará hora y fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., y se abrirá el juicio a prueba.

Ahora, respecto al testimonio a Rocío del Pilar Díaz, solicitado por el actor no se accederá a decretarlo por cuanto la petición no cumple con lo establecido en el inciso inicial del artículo 212 del C. G. del P.

Así mismo, tampoco se decretará la inserción al proceso del video sobre las condiciones en que fue entregado el inmueble objeto de arrendamiento, por cuanto tal situación no es objeto de controversia.

De la misma manera no se accederá a solicitar al Banco Davivienda que remita los extractos bancarios de la cuenta 066060025633 del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 10i del artículo 78 en armonía con el inciso 2° del artículo 183 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese las **9 a. m. del 13 de mayo hogaño**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ábrase el juicio a prueba.

PARTE DEMANDANTE

1° Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación del escrito de excepciones conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

2° Recíbese interrogatorio de parte a Francisco Suárez Martínez, que le formulará el apoderado del actor.

3° Recíbese declaración de parte a Javier Tapias García.

4° No se decreta la recepción del testimonio a Rocío del Pilar Díaz, conforme a lo motivado.

5° No se decreta la inserción al proceso del video aportado por el actor conforme a lo motivado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2020 00634 00

PARTE EXCEPCIONANTE

1° Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

2° Recíbese interrogatorio de parte al actor que le formulará el apoderado del excepcionante.

3° Recíbese testimonio a Joaquín Esteban Villamizar y Roció del Pilar Días, conforme a lo solicitado.

4° Ordénese al actor la exhibición de los extractos bancarios de su cuenta 066060025633, a efecto de verificar los pagos realizados por la parte demandada de los periodos de diciembre de 2019 hasta diciembre de 2020.

5° No se decretará la solicitud al Banco Davivienda, conforme a lo motivado.

TERCERO: Oportunamente se les estará comunicando el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, followed by three dots.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2021 00031 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

A efecto de continuar con el trámite procesal se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia a que se contrae el artículo 392 del C.G. del P., así como a abrir el proceso a prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar las **9 a.m. del 6 de mayo hogaño**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ábrase el proceso a prueba.

PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA

- a. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones conforme al valor probatorio que la ley les otorgue.
- b. Recíbese interrogatorio de parte al representante legal del actor.
- c. Recíbese testimonio a German Osvaldo Mantilla Delgado y María del Pilar Montoya Marín, conforme a lo solicitado.

TERCERO: Oportunamente se les estará comunicando el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

**JUZGDO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2021 00174 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL -ORALIDAD –
CUCUTA, veintitrés de marzo de dos mil veintidós**

A efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente se procederá a fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., previamente abriendo el juicio a prueba y se decretarán las solicitadas por las partes siempre y cuando sean pertinentes, conducentes y útiles.

En este orden de ideas, para el Despacho no es de recibo la transcripción de una conversación a través de mensajes de datos o WhatsApp del teléfono + 57 312 3828051, aportada por el excepcionante, en razón a que la misma no figura presentada o aportada en el acápite correspondiente de pruebas como lo exige el inciso inicial del artículo 173 del C. G. del P., motivo por el que no se decretará su ingreso al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese la hora de las **9 a. m. del 20 de abril hogaño**, para realizar la audiencia a que se contrae el artículo 392 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ábrase el juicio a prueba.

PARTE DEMANDANTE

1º Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que la ley les otorgue.

2º Recíbase interrogatorio de parte a Liliana Zuleima Rangel Benavides, que le formulará el apoderado del actor.

PARTE DEMANDADA, EXCEPCIONANTE

1º Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones conforme al valor probatorio que la ley les otorgue.

JUZGDO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00174 00

2° Recíbese interrogatorio de parte al representante legal del actor, que le formulará el apoderado del excepcionante.

3° No se decreta el ingreso al proceso de la transcripción de una conversación a través de mensajes de datos o WhatsApp del teléfono + 57 312 3828051, de conformidad con lo motivado.

TERCERO: Oportunamente se les comunicará el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluido capital, intereses, costas y honorarios, solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, **así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes**, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, incluido capital, intereses, costas y honorarios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 750 – 2021.
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso de conformidad con previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las CUOTAS EN MORA hasta abril 19 – 2021, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° 88258909. Igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución HIPOTECARIA, siempre y cuando no se encuentren registrados embargo de remanente alguno, caso en el cual por la secretaría del juzgado deberá proceder de conformidad. Así mismo al desglose de los títulos base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, para lo cual previa concertación y cita con la parte actora, con la secretaría del juzgado, se deberá allegar el original de los títulos ejecutivos hipotecarios, a fin de proceder en debida forma con los desgloses pertinentes. Igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA, hasta Abril 19 – 2021, DE COMFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no se encuentren registrados embargo de remanente alguno, caso en el cual se deberá proceder por la secretaría del juzgado, colocándose a disposición los mismos. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes. Se hace claridad que para efectos de lo anterior, la parte actora deberá presentar el original de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, a fin de proceder con la anotación correspondiente al desglose ordenado. Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá coordinar con la secretaria del juzgado, para el diligenciamiento correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rad.753 – 2021.
CARR
S.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24-03-2022. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado señor LEONEL DAVID MEDINA OVALLES, identificado con M.I 260 – 270981, situado en la Avenida 10 # 7 – 55, Torre A, Conjunto Residencial Riviera del Este, Sector Prados del Este, APARTAMENTO DUPLEX A-108, de la ciudad de Cúcuta, es del caso ordenar el secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para subcomisionar y designar secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$300.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Copia del presente auto surte los efectos de despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., es del caso tener por notificado al demandado Sr. LEONEL DAVID MEDINA OVALLES (C.C 1.090.393.474), mediante conducta concluyente, respecto del auto de mandamiento de pago de diciembre 2 – 2021 y se le reconoce personería a la abogada EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, como apoderada judicial del demandado Sr. LEONEL DAVID MEDINA OVALLES, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

A partir de la notificación del presente auto le empiezan a correr los términos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., para lo cual se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitido a la apoderada judicial designada, copia del auto de mandamiento de pago de diciembre 2 – 2021, copia de la demanda y copia de los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad. 773 – 2021.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que el demandado restituyó el bien inmueble el 7 de Enero – 2022 y que en razón de haber desaparecido las causas que dieron origen al presente proceso, solicita la terminación del mismo.

Reseñado lo anterior, es del caso acceder a la terminación del presente proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rad 777 – 2021.
carr

S.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy **24-03-2022** . --, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede, **así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes**, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad. 811 – 2021.
CARR
SS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes consideraciones.

De conformidad con la documentación aportada correspondiente al diligenciamiento de notificación del auto admisorio de la demanda, se omite por la parte actora allegar certificación de la empresa de correos designada para tal efecto, dentro de la cual se evidencie el resultado de la notificación al demandado, igualmente el procedimiento de la notificación no se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806-2020, razón por la cual se le requiere bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado Señor JOSÈ LUIS PABÒN OJEDA, (C.C. 13.488.936) , fin de garantizar el derecho a la defensa y la con tradición del extremo pasivo.

Respecto a la petición de medidas cautelares, es del caso procedente acceder a tal petición, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., para lo cual se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$814.000.00), para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Restitución.
Rdo. 812 – 2021.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior **24-03-2022**. -- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., igualmente se peticona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se incoa que no sean condenadas en costas la parte demandante, escrito éste que es coadyuvado por el demandado SR. FRANKO HARB (C.C 1.090.520.507).

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta que el demandado Sr. FRANKO HARB, no se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre 16 – 2021 y que a pesar de haberse decretado y practicado medidas cautelares, se solicita por la parte actora el levantamiento de las mismas y que no se le condene en costas, petición que es coadyuvada por el demandado en reseña, es del caso acceder al retiro de la demanda y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, absteniéndose de condenar al demandante al pago de perjuicios.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y abstenerse de condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 92 del C.G.P y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Líbrense las comunicaciones correspondientes. **Y, en el evento que se encuentre embargos sobre los bienes a desembargar póngase a la orden del Juzgado correspondiente.**

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante, de los anexos allegados a la demanda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 815 – 2021.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría